

# Europa SUR

Centro de Documentación Europea

223

**Junta de Andalucía**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General  
**Universidad de Sevilla**

Año VII, Sevilla, 5 de Noviembre de 1990

**FISCALIDAD DE SOCIEDADES.**

**MERCADOS PUBLICOS DE  
SERVICIOS.**

**VIGILANCIA Y CONTROL  
COMUNITARIO EN LOS  
TRANSPORTES DE RESIDUOS.**

# SUMARIO

	Págs.
<b>Pulso Comunitario</b>	
La unión Económica y Monetaria adelante: Roma I .....	3
<b>Fiscalidad</b>	
Acuerdos sobre fiscalidad de sociedades .....	7
<b>Sector Financiero</b>	
Los servicios de inversión en el campo de los valores mobiliarios .....	11
<b>Mercados Públicos</b>	
La dimensión europea de los mercados públicos de servicios .....	13
<b>Relaciones Exteriores</b>	
Mayor presencia de la CE en la escena internacional .....	17
<b>Asuntos Sociales</b>	
La protección de las mujeres embarazadas en la CE .....	23
<b>Medio Ambiente</b>	
La vigilancia y control de los traslados de re- síduos a la entrada y salida de la Comunidad .....	29
<b>Consumo</b>	
Normas sobre etiquetado en los productos alimen- ticios .....	33
<b>Ayuda al Desarrollo</b>	
Adaptación al régimen de asociación de los paí- ses y territorios de ultramar (PTOM) a la Comu- nidad .....	35
<b>Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias</b>	
Ayudas: Agricultura; Ganadería Precios: Agricultura. Convocatorias .....	39
<b>Proceso legislativo Comunitario</b>	
Propuestas: Agricultura; Estructuras de la pesca; Consumo; Política Social; Europa de los Ciudadanos. Nuevas disposiciones en vigor: Agricultura; Li- bertad de circulación y establecimiento; Política aduanera común; Consumo .....	41
<b>Bibliografía</b> .....	43
<b>Cotización Ecu.</b> .....	46

## LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA ADELANTE: ROMA I

El Consejo Europeo celebrado los días 27 y 28 de octubre en Roma ha dado un paso más hacia adelante, estando algo más cerca ya la Unión Económica y Monetaria (UEM).

Esta "cumbre" de Roma, que fue criticada por algunos Estados miembros - particularmente, el Reino Unido - se ha saldado con un resultado medinamente positivo, ya que ha logrado arañarse un acuerdo sobre el pase a la segunda fase de la UEM, aun cuando haya sido "a Once" en lugar de a "Doce". El gobierno de la Sra. Thatcher, una vez más, no ha dado su aprobación a la puesta en marcha de esa segunda etapa, considerando que el parlamento británico nunca autorizaría una cesión de soberanía como la que resultaría de la construcción de la UEM.

Efectivamente, el hecho de comenzar la segunda fase de la UEM supone que hayan de cumplirse una serie de condiciones, algunas de las cuales no estaría dispuesta a ello la Sra. Thatcher. Estas condiciones son:

- culminación del Mercado Interior (1º de enero de 1993);
- independencia garantizada de los miembros de la nueva institución monetaria europea (EUROFED);
- exclusión de recurrir a la financiación monetaria para cubrir los déficits presupuestarios de los Estados miembros, tal vez debido a la mala gestión de la política económica de éstos;
- integración de todos los países comunitarios en el mecanismo de cambios del

Sistema Monetario Europeo (SME), sin que esté aún decidido si han de seguir el margen de fluctuación establecido de un 2,25% hacia arriba o hacia abajo\*:

- ratificación por parte de todos los Parlamentos nacionales del Tratado de reforma de la CE, factor éste fundamental para alcanzar la pretendida UEM.

Estos cinco elementos serán objeto de estudio y debate por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce en la Conferencia Intergubernamental que se celebrará en Roma el día 13 de diciembre. Lo más normal es que los líderes de los Estados miembros corroboren esas condiciones que, necesariamente, han de cumplimentarse para llegar a la UEM. En dicha Conferencia se intentará también sentar las bases para pasar a la tercera etapa tipos de cambio fijos y moneda

(\*)Se recuerda que, actualmente, España y el Reino Unido tienen una banda de fluctuación en el SME de un 6%

única-, y, sobre todo, perfilar la duración de la segunda, la cual será fundamental para el objetivo que nos ocupa. Ciertamente, la cuestión del período de tiempo de esta segunda fase es algo que viene, últimamente, enfrentando a la Comisión Europea y a varios dirigentes de los países comunitarios, pues el Presidente Delors quiere alcanzar la UEM antes del año 2.000, mientras que determinados Estados miembros, entre los que se encuentra España, consideran que, al menos, habría que esperar al inicio del próximo siglo para encauzar con las debidas garantías la tercera fase.

La solución de esta confrontación podría venir de la mano del acuerdo alcanzado en esta "cumbre" Roma I, cual es que al término de tres años de iniciada la segunda fase (1º de enero de 1997) se proceda a revisar las bases ya expuestas para pasar a la fase siguiente y última. Naturalmente, todo ello estará pendiente de que en la citada Conferencia Intergubernamental se den los pasos oportunos para poner en aplicación el acuerdo alcanzado en Roma I, debiéndose, a este respecto, resaltar el importante hecho de que existe ya el acuerdo unánime "a Once" de que la fecha del 1º de enero de 1994 es la idónea para el comienzo de la segunda etapa.

Habrà que esperar a ver que ocurre, de aquí a diciembre, con la posición mantenida por el gobierno británico, pues, por el momento, su actitud ha sido tajante: sí a la primera fase, e incertidumbre en cuanto a las etapas sucesivas, por lo que implican de cesión de soberanía en materia económica, si bien no parece negarse a una futura integración monetaria, pero dentro de un marco que ellos consideren razonable, es decir, al hilo de lo que vaya dictando el mercado y sin perder la independencia las autoridades monetarias de

cada país. La teoría del "Ecu fuerte" y la creación del Fondo Monetario Europeo puede tener su razón de ser, y de hecho algunos Estados miembros no lo ven mal, pero dejan a la mayor improvisación, y también precipitación, la creación de una moneda única y la futura labor del EUROFED, organismo este último que sería la lógica continuación o derivación del Fondo Monetario Europeo.

Efectivamente, la Sra. Thatcher no aclara para nada las posibilidades de gestación de una sola política monetaria, las funciones del citado Fondo y tampoco qué parcelas de poder estaría dispuesto a ceder su gobierno en materia económica. No puede dejarse todo sin atar, a la espera de lo que resulte de los avatares del mercado, puesto que ello conllevaría el riesgo de que algún Estado miembro tirara, en un momento dado, por su lado y pusiera en entredicho todo un trabajo de conjunción y convergencia de las distintas políticas económicas.

Así las cosas, nos tememos que será difícil convencer a la Sra. Thatcher de que su posición no cabe en el proyecto de UEM, si bien es muy posible que quiera tener en cuenta el peligro de verse aislada en el seno de la CE, a sabiendas de que la Europa económica a Once es perfectamente factible, y ser precisamente Gran Bretaña, país desarrollado, quien sea el protagonista principal de la no deseada "Europa a dos velocidades".

#### **Ayuda a la URSS**

En cuanto a los otros temas tratados por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce en Roma, podemos destacar, en primer lugar, el problema que plantea la ayuda a la URSS, cuestión esta de enor-

me trascendencia para la supervivencia política y económica de dicho país.

El apoyo de los Doce a la reforma política y económica lo tiene ya ganado la URSS, el problema está en ver cómo y cuándo se traduce ese apoyo en ayuda financiera. No ha podido indicarse la cuantía de la dotación financiera, debido a que se está a la espera de un informe detallado que están elaborando los servicios competentes de la Comisión Europea, informe este que está retrasado con motivos de la tardanza por parte de las autoridades soviéticas en la adopción de un completo programa de reformas económicas.

No obstante, podría arbitrarse una ayuda de urgencia, sin esperar al mes de diciembre, si los problemas de abastecimiento - como parece estar ocurriendo - se acumulan, teniendo presente la llegada del crudo invierno en ese país. El presidente del gobierno español, último líder comunitario que fue interlocutor del Sr. Gorbachov apuntó incluso si la cantidad de 150.000 millones de dólares podría destinarse a sanear la dañada estructura productiva soviética, o bien habría que incrementarla. Todo ello, no obstante, será objeto de estudio y discusión en el seno de un Consejo de Ministros extraordinario o bien ya en el seno de la próxima "cumbre" de diciembre.

### **Crisis del Golfo y Medio Oriente**

Sobre estos dos delicados y candentes capítulos de la actualidad internacional, el Consejo Europeo de Roma ha señalado su apoyo a la aplicación de las sanciones aprobadas por la ONU, así como también el mantenimiento de la intención de ayudar económicamente a Turquía, Jor-

dania y Egipto por el perjuicio que están sufriendo tras el bloqueo decretado a Iraq. No habrá, añade el Consejo Europeo, negociación sobre la liberación de los rehenes.

En cuanto a Oriente Próximo, manifestar su profundo pesar por la agravación de la situación en el Líbano tras la rendición del general Aoun, pues esta circunstancia ha desencadenado una gran violencia que ha deshecho los planes en curso de reconciliación nacional.

### **Unión Política**

La Unión Política es el otro gran bastión de la construcción europea que no podemos olvidar, pero que, por desgracia, está sufriendo lo suyo para hacerse un hueco en la futura Europa unida.

Las dos consecuencias más claras en la Unión Política son la creación de una política exterior y de seguridad comunes, que completaría la nueva CE tras la consecución de la UEM. Pero volvemos a chocar nuevamente con el obstáculo que interpone el gobierno de Gran Bretaña. La Sra. Thatcher no se muestra muy decidida a abandonar los Estados Unidos y caer en brazos de sus socios comunitarios, por lo que no ve con muy buenos ojos que pueda avanzarse en este terreno en la Conferencia Intergubernamental que tratará, también en Roma, el próximo día 14 de diciembre, el problema de la Unión Política.

Ahora bien, en este punto comparten las reservas del Reino Unido respecto de este otro gran objetivo de la CE, Dinamarca e Irlanda. Este último, por cuanto a su situación de neutralidad se refiere, que, como hemos señalado en otras ocasiones, no va a suponer desmontar su

sistema, ni mucho menos. Y Dinamarca, en lo que concierne a la posible circulación de material nuclear por el territorio comunitario, lo cual tampoco, en principio, habría de preocuparle en exceso debido al proceso de desarme en que la Europa comunitaria, así como las otras potencias, se hayan inmersos.

Estas reticencias, pensamos francamente, desaparecerán a medida que se vaya avanzando en la construcción de Europa, ya que tendrá poco sentido mantener una estructura militar de envergadura en un

continente que claramente se ha decantado por la distensión. En esta línea, creemos que la "amenaza" del Este no contará ya para los líderes de la Europa Occidental, siendo perfectamente factible poder disponer de una política exterior común que contemple la seguridad y la defensa como un elemento secundario y de remota aplicación, pues el contexto internacional actual, salvo las escaramuzas de los países árabes con Israel y entre ellos mismos, se mantendrá en una actitud de paz y desarme.

## ACUERDOS SOBRE FISCALIDAD DE SOCIEDADES

La fiscalidad es uno de los puntos claves para la culminación del Mercado Interior, y también uno de los difíciles en cuanto a la consecución de un acuerdo. Ciertamente, se trata de una cuestión en la que resulta realmente problemático que cada Estado miembro ceda en algo de su política fiscal, ya que es un factor de enorme trascendencia política para los distintos gobiernos que conforman la CE.

Si ya es difícil lograr un consenso en la fiscalidad indirecta, es fácilmente imaginar el árduo trabajo de la Comisión Europea en poner de acuerdo a los Estados miembros sobre uno de los factores que más inciden en la estabilidad de un gobierno, como es el caso de la fiscalidad directa. Pues bien, con relación a esta cuestión, en la que tantas diferencias existen en el seno de los países comunitarios, el Consejo ha llegado a una solución respecto de la retención en origen que se venía aplicando en Alemania\* a los dividendos distribuidos por una filial a su empresa matriz extranjera.

Igualmente, parece haberse hallado una solución al conjunto de problemas relativos a las proposiciones de directivas sobre "Fusiones y Sociedades matriz-filiales", así como también con relación al proyecto de convenio "Procedimiento arbitral".

La adopción de estos textos eliminará una serie de obstáculos fiscales que actualmente dificultan las posibilidades de cooperación entre las empresas de los Estados miembros.

En cuanto a la directiva "Fusiones", esta norma prevé que las plusvalías acordadas con motivo de una fusión, de una escisión, de una aportación de activos o

de un intercambio de acciones no se impondrán en el momento de realizar la operación en cuestión, pues sólo se llevará a cabo tal cosa cuando esas plusvalías sean efectivamente realizadas. Ese es el mismo régimen que los Estados miembros ya están aplicando al plan nacional.

La directiva "Sociedades matrices-filiales" se dirige a eliminar la doble imposición de los dividendos distribuidos por una filial establecida en un Estado miembro. A tal efecto, prevé dicha directiva:

- que el Estado miembro de la filial suprima cualquier retención en la fuente, puesto que la fecha de aplicación de este

(\*) Se recuerda que la RFA, que tenía retención cero, hizo la prueba de imponer una retención en origen de un 10% con vistas a la adaptación a la proposición inicial de la Comisión -de un 15%-. Tal medida produjo un impacto muy negativo en los medios financieros y económicos germanos, viéndose obligado el gobierno a volver a la retención cero, significándose que la propia Comisión ha revisado su proposición dada la disparidad de criterios que impera en el seno del Consejo de Ministros. Por el momento, es una cuestión que está paralizada, aun a sabiendas de la importancia de ésta con vistas al Mercado Interior.

principio ha sido diferido para Grecia, Portugal y Alemania;

- que el Estado miembro de la sociedad matriz, o bien exonere los dividendos o bien los grave, todo ello mediante la imputación del impuesto que haya gravado a la filial.

El convenio "Procedimiento arbitral" prevé la instauración de procedimientos destinados a asegurar, en unos plazos determinados, la eliminación de las doble imposición que se producen en el caso de corrección de beneficios de empresas asociadas por las Administraciones fiscales.

### **Abolición de las fronteras fiscales**

Las proposiciones de la Comisión Europea concernientes al régimen transitorio del IVA y a la cooperación administrativa fiscal ha sido objeto de debate en el seno del Consejo de Ministros. A lo largo del mismo, se ha confirmado la importancia prestada por las delegaciones gubernamentales a examinar en profundidad lo antes posible las modalidades de este régimen transitorio. A tal fin, el Consejo ha dado a la Comisión el mandato de proseguir diligentemente los trabajos en la materia, que habría de concentrarse en:

- las formalidades a cumplimentar por las empresas y el dispositivo de control;
- la cooperación de las Administraciones fiscales de los Estados miembros.

Igualmente, un grupo de expertos va a examinar la nueva definición del hecho generador del IVA sobre las operaciones intracomunitarias, como sería la sustitu-

ción del término "importación" por el de "adquisición".

Un último punto tratado por el Consejo, a raíz de la intervención de la comisaria del ramo, Sra. Scrivener, es el referente a la aproximación de los tipos de accisas. Al respecto, el Consejo ha encargado a los Grupos competentes de dicho órgano que prosigan examinando nuevas proposiciones de la Comunidad en materia de imposición. También, ha considerado que debe estudiarse en el más breve plazo las nuevas proposiciones sobre las estructuras de las accisas y las reglas de circulación de los productos sometidos a las mismas.

Es precisamente sobre estas accisas sobre las que queremos insistir, sobre la base de las cuatro proposiciones de directiva del Consejo que completan las proposiciones del 25 de octubre de 1989 relativas a los tipos de accisa.

Mediante estas proposiciones, la Comisión completa de la construcción del marco general para la supresión de todo control fiscal en las fronteras, desde el 1º de enero de 1993. Según señala la Sra. Scrivener, se trata de un sistema simple, equilibrado y flexible que permite alcanzar los objetivos del mercado único sin imponer sobrecargas administrativas, ni a los operadores económicos ni a los Administraciones nacionales.

Las proposiciones de directiva hacen referencia a dos categorías de puntos:

- las reglas de armonización indispensables a prever, de aquí al establecimiento del mercado único europeo, para cada una de las grandes categorías de productos sometidos a derechos de accisa (alcoholes, tabacos y aceites minerales); esto



es lo que se llama las reglas relativas a la estructura de los derechos de accisa, es decir la definición común de los productos susceptibles de gravamen;

- el régimen general de circulación y de control de los productos sometidos a derechos de accisa (bebidas alcohólicas, tabaco, aceites minerales) después de 1992, es decir, tras la supresión de los controles en las fronteras.

La Comisión Europea ha limitado el alcance de sus proposiciones a las medidas indispensables para eliminar las fronteras fiscales, lo cual representa un elemento constitutivo del gran mercado.

En cuanto al contenido de estas nuevas proposiciones, se señala que cualquier compra de alcohol, de tabaco o de aceites minerales estará sometida, a la vez, al IVA y a un derecho de accisa. Los derechos de accisa representan un porcentaje importante (alrededor de un tercio) de los ingresos fiscales indirectos en la Comunidad. Este impuesto sobre el consumo, a diferencia del IVA que es deducible, no se paga nada más que una vez y sóloamente una vez por parte del comprador, y únicamente en la fase de puesta a la venta

para el consumo.

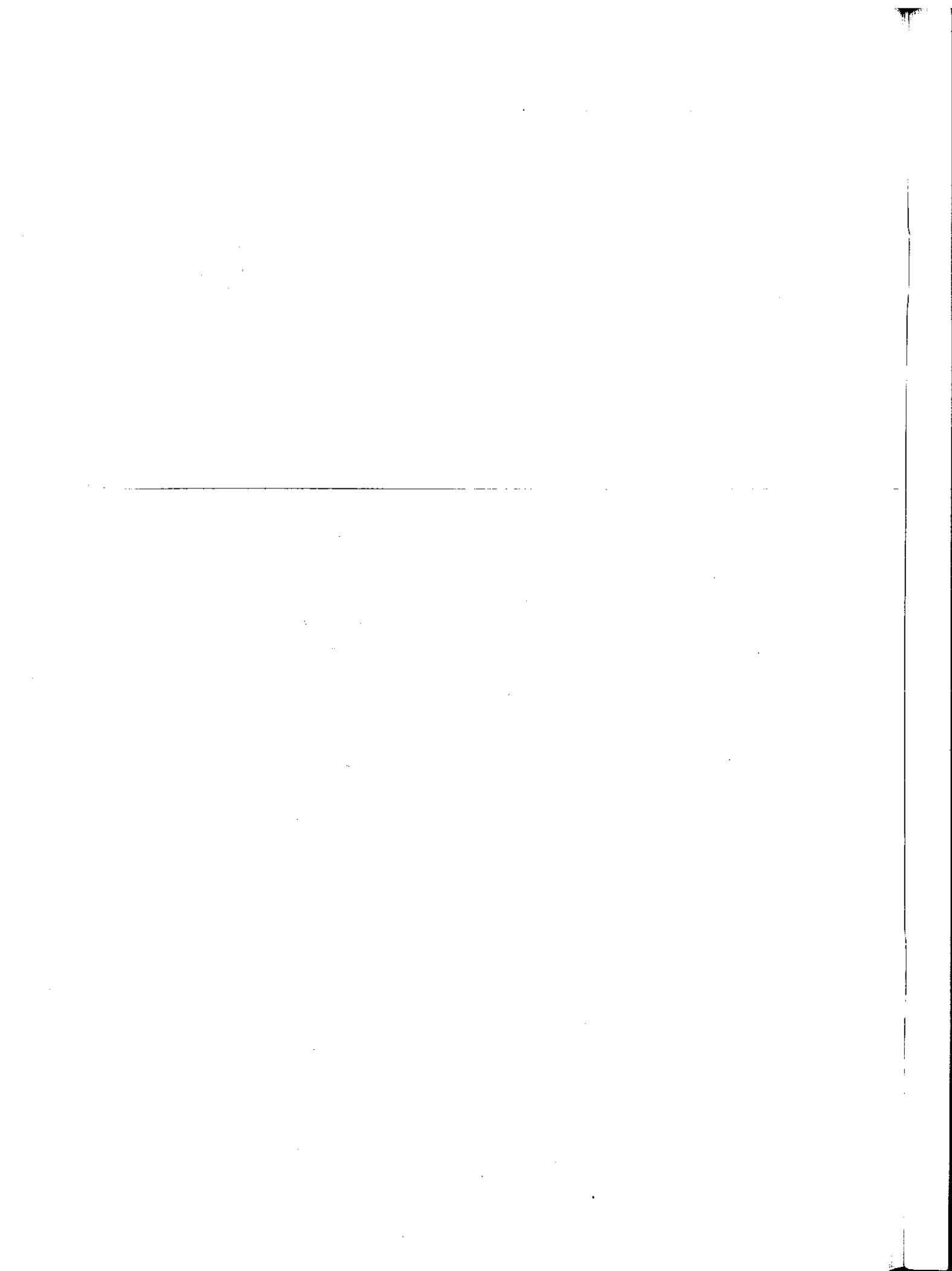
Estas proposiciones definirán:

- la estructura impositiva, es decir, todo aquello que es susceptible de gravamen y como se grava;

- el régimen de circulación de los productos sometidos a accisas, o sea, donde se grava y como asegurarse de que el ingreso fiscal revierta a las arcas del Estado donde se ha producido el consumo del producto (sistema de depósitos interconectados).

La realización del Mercado Interior hace indispensable una armonización mínima de la definición de los productos sujetos a impuestos para que sean gravados de manera coherente estos productos en un mercado en el que las fronteras fiscales han sido suprimidas.

Estas proposiciones definen el régimen definitivo aplicable en materia de accisa desde el 1º de enero de 1993. Este régimen asegurará, desde 1993, la identidad de tratamiento total para los intercambios entre Estados miembros y los intercambios internos en un Estado.



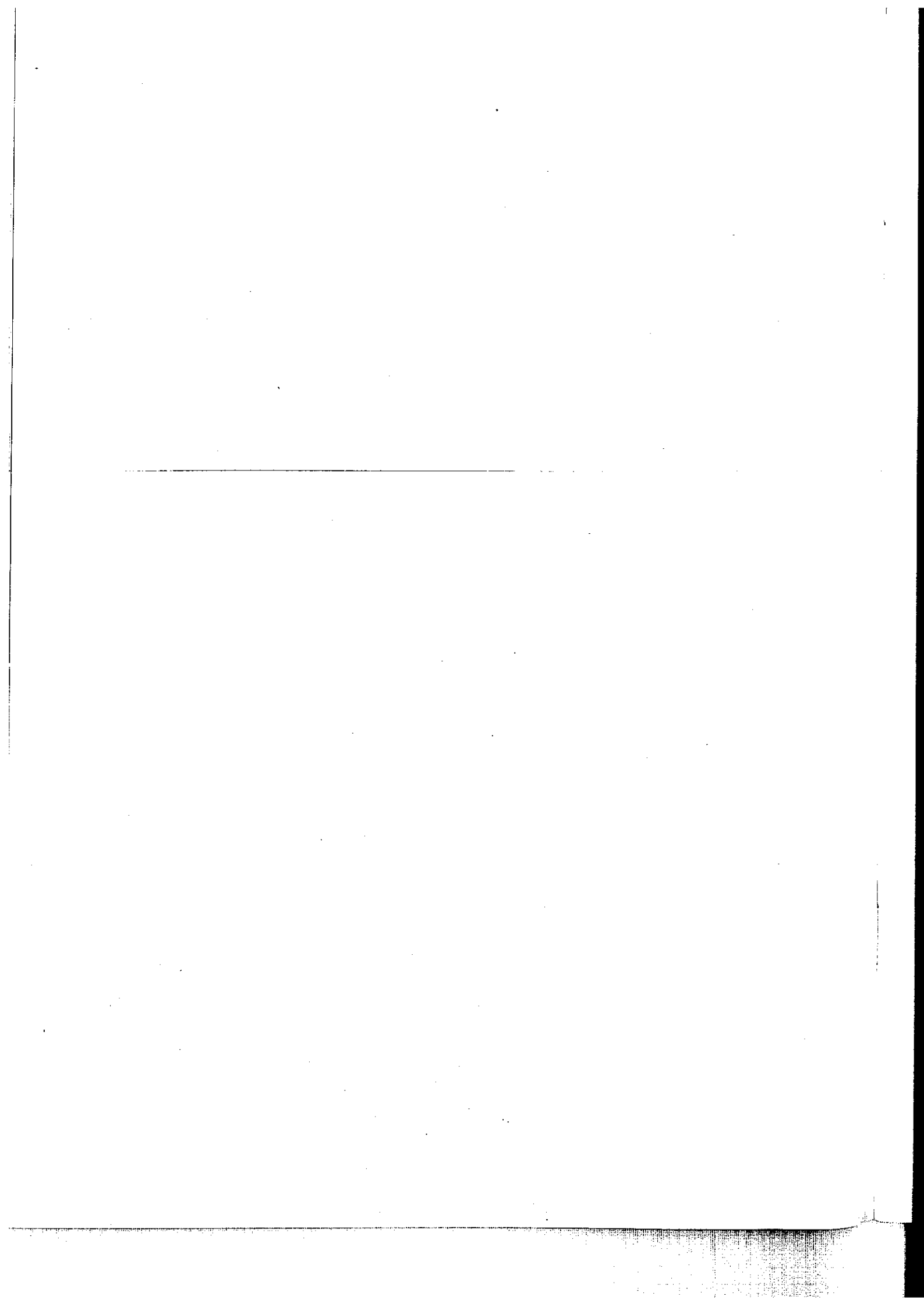
## **LOS SERVICIOS DE INVERSION EN EL CAMPO DE LOS VALORES MOBILIARIOS**

La Comisión Europea ha presentado al Consejo una proposición modificada de directiva sobre los servicios de inversión en los valores mobiliarios. Esta directiva constituye un instrumento esencial para la realización del Mercado Interior, bajo el doble aspecto de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios financieros.

Prevé la liberalización del acceso a las Bolsas de valores mobiliarios y a los mercados de inversiones financieras a plazo y de opciones de los Estados miembros que los acojan, con relación a las empresas inversoras autorizadas a proporcionar los servicios de que se trate en el Estado miembro de origen.

El enfoque que se ha dado a esta cuestión consiste en realizar nada más que la armonización esencial, aquella que resulte necesaria y suficiente para un reconocimiento mutuo de las autorizaciones y de los sistemas de control, que permita la aplicación del principio del control por parte del país de origen y la concesión de una autorización única válida en toda la Comunidad. Esta es la razón por la que se ha denominado también la directiva "pasaporte".

El Consejo quiere alcanzar una posición común en la materia antes de final de año, de tal forma que la directiva pueda aplicarse el 1º de enero de 1993. A tal efecto, el COREPER proseguirá examinando esta cuestión con carácter prioritario.



## LA DIMENSION EUROPEA DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE SERVICIOS

Los mercados públicos de servicios representan anualmente, en el conjunto de los doce Estados miembros de la CE, un mercado de un valor estimado en alrededor de 145.000 millones de Ecus, sobre un total, contando a todos los mercados públicos, de 595.000 millones de Ecus (estimaciones brutas para el año 1987).

Así las cosas, los pedidos y compras por parte de las instancias públicas en el sector servicios se encuentran totalmente confinadas dentro de las fronteras nacionales: según los expertos de la Comisión Europea, únicamente un 1% del conjunto de los contratos públicos en el sector servicios son el resultado de convocatorias más allá de las fronteras interiores de los Doce. Sobre este punto, se significa que las convocatorias no se publican sistemáticamente, y muy a menudo, las firmas no nacionales no tienen nada más que una posibilidad muy restringida de participar en dichas convocatorias.

El sector de los mercados públicos de los servicios no había sido, hasta el presente, objeto de una proposición de apertura a nivel de la Comunidad, contrariamente a las directivas adoptadas en materia de suministro y obras públicas, y aquellas relativas a la apertura de los mercados públicos de los sectores tradicionalmente excluidos de la competencia a nivel europeo, a saber: las telecomunicaciones, la energía, los transportes y el agua.

La Comisión Europea acaba de llenar esa laguna adoptando una proposición de apertura de los mercados públicos de los servicios, basada en unas reglas sobre las convocatorias a nivel de la Comunidad

en su conjunto y sobre la aplicación de procedimientos de autorización de mercados no discriminatorios\*.

La proposición de la Comisión se aplicará a los mercados más importantes en el sector servicios y a los que empresas de otros países de la CE son susceptibles de interesarse.

La Comisión prevé que se desencadene la apertura de las convocatorias a la competencia a partir del momento en que un mercado determinado se sitúe en unos valores iguales o superiores a 200.000 Ecus, sin contar el IVA. En cuanto a los servicios que ofrecen los estudios de arquitectura se propone por la Comisión que se abra cualquier mercado público de

---

(\*) Doc. COM (90) 372.

servicios que corresponda un contrato de construcción que valga 5 millones de Ecus e incluso más, sin contar el IVA.

De esta forma, a partir de 1992, los mercados públicos en servicios tales como los trabajos de reparación y de mantenimiento, los transportes de personas y mercancías, el seguro, la informática, la contabilidad, los estudios de mercado, la publicidad, la arquitectura, la recogida de basuras, etc., deben publicarse en el D.O.c.E. y ser concedidas a la oferta más aceptable y la menos costosa procedente del conjunto de las empresas participantes en toda la Comunidad.

Para culminar la apertura de los mercados públicos, la Comisión se ha comprometido, para antes de final de año, a elaborar una proposición sobre la apertura de los servicios en los sectores denominados "excluidos" -telecomunicaciones, transportes, energía y agua- como complemento de la directiva de apertura de los mercados de suministros y de obras públicas en esos sectores, directiva que fue aprobada formalmente por los Doce el pasado 17 de septiembre en Bruselas\*.

Además, el ambicioso programa que la Comisión se ha trazado para abrir a la competencia europea los mercados públicos estará completo una vez que los Doce hayan aprobado formalmente otra proposición -actualmente en discusión- por la que la Comisión pretende dotar a los agentes económicos de los recursos pertinentes a la justicia con vistas a regular los casos de infracción contra la directiva sobre la apertura de los mercados

públicos de los sectores excluidos\*\*.

La liberalización de los mercados públicos en el sector de los servicios, según señala la Comisión, implicará que se produzcan ciertos ahorros para los presupuestos de los poderes adjudicadores y mejoras cualitativas de los servicios. Estos ahorros, de una parte, se llevarán a cabo esencialmente en aquellos sectores en los que los precios de las ofertas podrán ser libremente negociados y en los que se dejarán sentir determinados efectos de racionalización.

También se producirán efectos, sin duda alguna, en el conjunto de los sectores de los servicios, lo cual podrá traducirse en una mayor movilidad de las empresas que ofrecen esos servicios y en una mejora sensible de la calidad de los servicios ofrecidos. Estos factores pueden contribuir igualmente a mejorar la posición del sector servicios de los Doce en los mercados mundiales.

Esta proposición sobre los mercados públicos de los servicios se justifica, a los ojos de la Comisión Europea, con la perspectiva del gran mercado europeo. En efecto, ha querido evitar que la ausencia de reglas transparentes en materia de mercados públicos de los servicios cree una "zona gris" no sometida a reglas europeas.

#### **Elementos esenciales de la proposición**

Los dispositivos propuestos por la Comisión Europea se dirigen, por tanto, y esencialmente, a los servicios que, debido a su potencial de operaciones

---

(\*)Doc COM (90) 301 final, de 12.7.90.

(\*\*)Doc COM (90) 297, de 30.7.90.

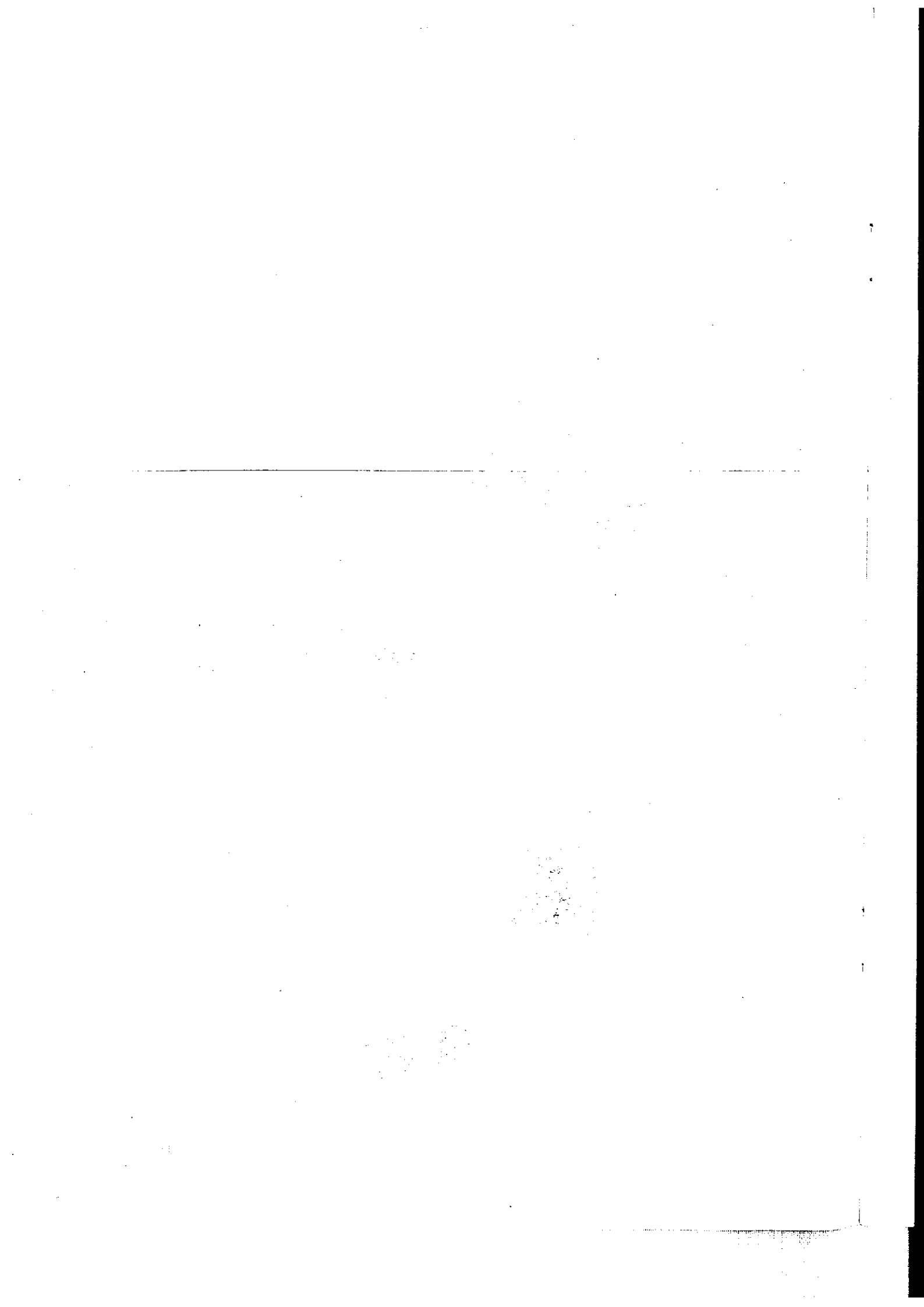
transfronterizas, merecen la prioridad, los cuales se enumeraron anteriormente. Los demás servicios (por ejemplo, los servicios jurídicos, servicios de colocación de personal, hostelería, restauración, servicios de formación profesional y de educación) están sometidos a reglas de transparencia proporcionando a los candidatos que se ofrezcan un mínimo de informaciones sobre los mercados. Sobre la base de la experiencia adquirida, la Comisión verificará si fuera oportuna, ulteriormente, ampliar el campo de aplicación.

La proposición de la Comisión se dirige igualmente a las concesiones en materia de servicios que se otorgan por instancias públicas. Se trata de contratos mediante los cuales los adjudicatarios públicos encargan a terceros ejecutar servicios destinados al público. La experiencia reciente en ese terreno demuestra claramente que estas concesiones constituyen un potencial importante de actividades transfronterizas. No obstante, estas concesiones se someterán únicamente a la obligación de publicarse en el D.O.C.E.,

como prevé la directiva.

El texto adoptado por la Comisión prevé, además, algunas medidas con el fin de hacer que prevalezcan los intereses de la Comunidad en materia de política comercial. De esta forma, como corresponde a lo que se contempla en la segunda directiva bancaria, estas medidas deben permitir a las empresas europeas encontrar un mejor acceso a los mercados de los terceros países. Estas disposiciones, estima la Comisión, mejoran la posición de negociación de la CE, al objeto de obtener una liberalización a nivel internacional de los mercados públicos en el sector servicios.

Finalmente, la Comisión propone a los Doce, tras los tres primeros años de aplicación de la directiva, someterle para su examen y aprobación un informe exhaustivo sobre los efectos habidos. En su defecto, la Comisión propondrá modificaciones del texto de la directiva, por ejemplo ampliando su campo de aplicación en otros servicios o bien bajo la forma de disposiciones en materia de normas técnicas.





# RELACIONES EXTERIORES

## ESENCIA DE LA CE EN LA ESCENA INTERNACIONAL

La Comunidad Europea va adquiriendo un protagonismo cada vez mayor en la escena internacional. La Cooperación Política Europea (C.P.E.), consagrada en el Tratado de Maastricht, se ha convertido en un elemento de primordial importancia para la Unión y su voz comunitaria en el mundo.

En los últimos meses ya ha recogido en varios artículos, sobre todo a raíz de la instauración de la C.P.E., la opinión de la CE sobre los distintos conflictos que se producen en la escena internacional. En esta ocasión, y a la vista de los graves sucesos acontecidos en el planeta -Golfo Pérsico, principalmente-, así como también procesos de avance hacia la paz, hemos querido asomarnos a la ventana de la Comunidad Internacional para dar a conocer el sentir de la CE sobre lo que ocurre en el mundo.

En el Consejo de la Comunidad, en el Consejo Europeo, se pronuncia sobre la escena internacional mediante una Declaración, en la que se especificándose que de la misma manera que los ministros de AA.EE. de los Estados miembros y un miembro de la Comisión Europea, los cuales se reúnen cuatro veces al año.

En el Consejo ministerial extraordinario de la Cooperación Política Europea celebrado en Roma el pasado 7 de febrero, se realizaron una serie de declaraciones que reseñamos a continua-

ción de los irakíes en contra de los ciudadanos extranjeros en Irak y en Kuwait así como contra las Embajadas en Kuwait. Insisten en el pleno respeto al derecho para circular libremente que tienen dichos ciudadanos en esos países. Consideran que se trata de medidas inaceptables y contrarias al derecho internacional, quedando bien claro que continuarán manteniendo la mayor solidaridad para responder a esta agresión.

La CE y sus Estados miembros deploran el hecho de que las autoridades iraquíes no se hayan atendido a la resolución 664 de la ONU, en la que el Consejo de Seguridad pidió a Irak que permitiera a

## **Declaración sobre la crisis del Golfo**

En la reunión ministerial extraordinaria de la CPE, la Comunidad y sus Estados miembros reafirmaron su pleno apoyo a la aplicación, en todos sus aspectos, de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la crisis en el Golfo y su determinación para que aquéllas sean respetadas. La CE está convencida que una aplicación completa del embargo decidido por el Consejo de Seguridad es la condición esencial para alcanzar una solución pacífica de la crisis.

Los países inmediatamente afectados por la aplicación del embargo, sobre todo Egipto, Jordania y Turquía, serán objeto de una ayuda financiera para compensar los efectos del embargo. Esta asistencia tendrá lugar en el marco de una acción concertada con los otros países industrializados así como con los países de la región.

En esta situación, la cooperación internacional debe intensificarse, y las organizaciones internacionales -FMI, Banco Mundial, GATT y otros organismos, como el Club de Paris- pueden desempeñar un papel decisivo en este campo. Asimismo, es preciso hacer un esfuerzo para la repatriación de los refugiados de Irak y Kuwait; en ese sentido, la CE está dispuesta a comprometerse con una cantidad importante, con cargo a sus recursos presupuestarios, en favor de una asistencia humanitaria adicional. Los Estados miembros contribuirán a ese esfuerzo común proporcionando medios de transporte.

En otro orden de ideas, y en el marco de la CPE, la CE va a acelerar los trabajos en curso sobre las proposiciones de la

Comisión Europea referentes a la intensificación de la política mediterránea de la CE. Ciertamente, la CE y sus Estados miembros se muestran decididos a contribuir a la elaboración de una política de cooperación regional, que influya en la solución de los problemas estructurales que afecten a la región del Mediterráneo y de Oriente Medio bajo el ángulo de la estabilidad y del bienestar económico y social. Ya ha habido un acercamiento importante a este respecto en la reciente reunión que se celebró en Palma de Mallorca en la primera semana de octubre en el contexto de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa.

## **Declaración sobre las relaciones euro-árabes**

Precisamente ahora que un país árabe es objeto de una agresión, problema que está afectando a toda la comunidad internacional, la CE y sus Estados miembros reafirman su determinación de consolidar y reforzar los vínculos históricos de amistad que les une al conjunto del mundo árabe.

En esta línea, permanecen ligados al desarrollo del diálogo euro-árabe, que fue tan oportunamente relanzado en la reunión ministerial de París en diciembre del pasado año.

También, en el marco de las reuniones normales de la Cooperación Política Europea, se abordaron otras cuestiones:

*Comunicado conjunto de la CE, de sus Estados miembros y del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del*

## *de sus Estados miembros*

CG, reunidos en Nueva  
septiembre del año en  
rmado la más firme con-  
sición de Kuwait, conside-  
dida anexión como con-  
ho internacional, y por

as manifiestan su mayor  
o de Kuwait, expresando  
in a cooperar activamente  
el restablecimiento de la  
de la soberanía y de la  
torial de ese país bajo su  
no.

EEG están decididos a  
operación económica,  
enido poner en marcha el  
peración actual y enfocar  
nes de tal forma que se  
nclusión rápida y satisfac-  
erdo de libre comercio.

## **sobre Somalia**

ad y sus Estados miem-  
en el marco de la CPE en  
asado 13 de septiembre,  
ocupación la evolución de  
Somalia.

prosecución de las viola-  
erechos del hombre en ese  
larmente, la ejecución en  
uerzas militares somalíes

La CE y sus Estados miembros acogen con satisfacción el plan dirigido a organizar una mesa redonda entre el gobierno y la oposición para poner fin a la guerra civil y sentar las bases de nuevas instituciones en Somalia.

## **Declaración sobre Angola y Mozambique**

La CE y sus Estados miembros, reunidos en Bruselas el pasado 13 de septiembre, se felicitan por los progresos obtenidos en las negociaciones de paz en curso en Angola y Mozambique. Esperan que la negociación llevará a un cese el fuego rápido y al establecimiento de las condiciones de paz y de seguridad en dichos países. Estas condiciones son indispensables para ayudar a las poblaciones duramente castigadas y para permitirles que se comprometan con el camino de la reconstrucción y del desarrollo a los que la CE y sus miembros están dispuestos a contribuir.

## **Declaración sobre Camboya**

La CE y sus Estados miembros manifestaron su grave preocupación por la continuidad del conflicto en Camboya a lo largo de la reunión mantenida en Bruselas el pasado 18 de septiembre. Buscan una reglamentación política global que asegure la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la neutralidad de Camboya, así como también el dere-

genocidio del pasado. No debe permitirse ni a los "Khmers Rojos" ni a ningún otro grupo camboyano que tome o conserve el poder por la fuerza de las armas.

En este contexto, la CE y sus miembros muestran su satisfacción por los esfuerzos de los Cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU (Estados Unidos, URSS, Francia, Reino Unido y China) y por el papel del Secretario General. Se felicitan por el acuerdo dado por las partes camboyanas, el 10 de septiembre en Yakarta, al marco adoptado en Nueva York como base para una regulación del conflicto de Camboya y para la formación de un Consejo Nacional Supremo (CNS). El C.N.S. asegurará la representación exterior del país, ocupará el lugar de Camboya en la ONU, en las agencias especializadas de este organismo y en otras instituciones y conferencias internacionales. Actualmente, la CE y sus Estados miembros no dejan de hacer llamamientos para una nueva convocatoria de la Conferencia Internacional de París sobre Camboya en el más breve plazo posible con idea de poner a punto los aspectos detallados de la reglamentación política global.

#### **Declaración conjunta euro-soviética**

La CE y sus Estados miembros y la URSS, preocupados por el hecho de que las situaciones conflictivas no resueltas en Medio Oriente y en el Golfo amenazan la paz y la seguridad internacionales, engendran nuevas crisis e intensifican la carrera regional armamentista, han acordado adoptar, en una reunión celebrada en Nueva York el pasado 26 de septiembre, una declaración conjunta para la búsqueda de una solución negociada al conflicto del Golfo y Medio Oriente.

I.- La crisis del Golfo debe ser resuelta en el más breve plazo, pues la agresión de que ha sido objeto Kuwait viola los principios fundamentales de la Carta de la ONU y del derecho internacional, creando una nueva y peligrosa fuente de tensión en la región.

Piden ambas partes a Irak que se atenga estrictamente a las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y que retire inmediatamente, y sin condiciones, sus fuerzas de Kuwait. En este sentido, se muestran satisfechos por el amplio consenso existente entre todos los miembros del Consejo de Seguridad y en el conjunto de la comunidad internacional en lo que se refiere a la necesidad de poner fin, lo antes posible, a la invasión y restablecer la legalidad internacional.

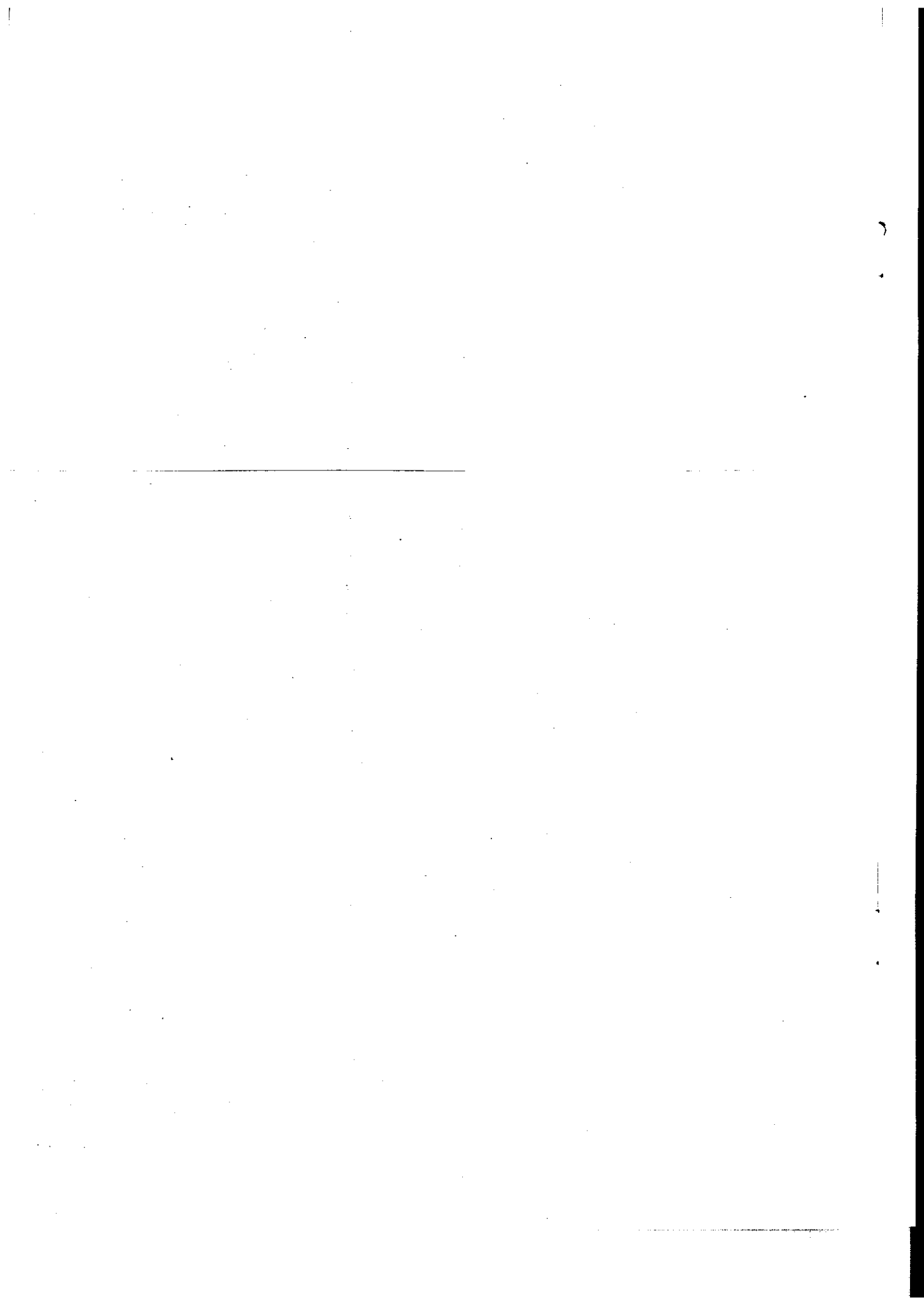
Están convencidos de que tal consenso debe preservarse con el fin de encontrar una solución política a la crisis. La condición para alcanzar tal objetivo radica en la plena aplicación del embargo decidido por la ONU. Ambas partes van a continuar respetando las sanciones del Consejo de Seguridad instando a los demás Estados a que hagan lo mismo.

II. La CE y la URSS están igualmente decididos a multiplicar sus esfuerzos dirigidos a resolver los demás conflictos de la región, como el conflicto árabe-israelí, el problema palestino y la crisis en el Líbano. Las dos partes han querido subrayar la necesidad de conseguir una paz justa, global y duradera en la región, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de la ONU.

La CE y la URSS confirman su disponibilidad para cooperar con los países de

la región para establecer en la misma una estructura global y definir una serie de reglas susceptibles de promover la paz, la tolerancia, la estabilidad, la cooperación

económica y el desarrollo. Se consultarán mutuamente con vistas a la consecución de esos objetivos.



## LA PROTECCION DE LAS MUJERES EMBARAZADAS EN LA COMUNIDAD

La Comisión Europea ha aprobado una proposición de directiva\* referente a la protección en el trabajo de las mujeres embarazadas y las recién paridas. Basándose en el artículo 118 A del Tratado de Roma, que tiene por objeto establecer prescripciones mínimas en el campo de la salud y de la seguridad de los trabajadores, sobre todo en el lugar de trabajo, esta proposición de directiva puede considerarse como una directiva "particular", tal y como se recoge en la directiva marco 89/391/CEE, adoptada en junio de 1989 por el Consejo.

Al igual que todas las demás directivas que dependen de este artículo del Tratado, conviene recordar que esta proposición, por un lado, depende del procedimiento de cooperación con el Parlamento Europeo y, de otro, su adopción requiere, en el seno del Consejo, la mayoría cualificada.

### **Campo cubierto por la directiva**

Según recoge la directiva que nos ocupa, se entiende por "trabajadora embarazada" y "trabajadora que acaba de parir", cualquier trabajadora, embarazada o recién parida, que informe a su patrono de su estado, bien directamente, bien por la intermediación de un médico o de una autoridad médica competente, conforme a las disposiciones legales o prácticas nacionales.

A lo largo de las últimas décadas, el número de madres que trabajan ha aumentando en todas partes. Así, entre 1975 y 1985, la población activa de la Europa de los Nueve (antes de la adhesión de Grecia, de España y de Portugal) aumentó en 13 millones de trabajadores, de los

que 9'8 millones eran mujeres. En 1986, la proporción de mujeres en edad de procrear en los Doce ascendía a casi un 82% de las mujeres activas.

### **Contenido de la proposición de directiva**

El proyecto elaborado por la Comisión comprende todo un conjunto de disposiciones cuyo objeto es promover la mejora de la seguridad, y de la salud de las trabajadoras embarazadas y recién paridas en el lugar de trabajo. Estas disposiciones, no obstante, tienen en cuenta el hecho de que esta protección reforzada no debe conducir a desfavorecer el sitio de las mujeres en el mercado de trabajo, pues, de ser así, se atentaría contra las

(\*) Doc. COM (90) 406 final

disposiciones de las directivas ya adoptadas por el Consejo en materia de igualdad de tratamiento de los hombres y mujeres.

El contenido de esta proposición de directiva habría que dividirlo en varios aspectos de interés:

### *1.- Condiciones de trabajo y trabajo nocturno*

El proyecto de la Comisión prevé explícitamente que se adopten medidas para que las trabajadoras embarazadas o lactantes se beneficien, cuando su tipo de actividad pueda poner en peligro su salud y su seguridad, de una readecuación de sus condiciones y/o de su tiempo de trabajo. Tal reordenación puede conducir, en su caso, a un cambio de puesto de trabajo, puesto que, en ese caso, el mantenimiento de la remuneración y de los derechos ligados al trabajo debe quedar asegurado.

En cuanto al trabajo de noche o nocturno, el proyecto de la Comisión retoma el texto de la reciente Convención de la OIT, que en junio de 1990 fue objeto de un acuerdo de todos los interlocutores sociales y de los representantes de 11 de los 12 Estados miembros -el Estado miembro número 12 se abstuvo-. La idea central de esta disposición es que los Estados miembros se vean en la obligación de adoptar medidas para asegurar que una alternativa al trabajo nocturno exista para las trabajadoras, las cuales de no contar con dicha alternativa, habrían de cumplir tal tipo de trabajo, tanto antes como después del nacimiento de un niño durante un período de al menos 16 semanas, de las que, como mínimo, 8 antes de la fecha presumida o prevista del parto.

La misma solución se ha contemplado, tras la presentación de un certificado médico, durante otros períodos que se sitúan a lo largo del embarazo, incluso más allá del período antes citado tras el nacimiento de un niño. En el caso en que el traslado a un trabajo diurno no fuera posible, la concesión de prestaciones de seguridad social o una prórroga del permiso por maternidad debe estar asegurado, significándose que los derechos ligados al trabajo deben ser mantenidos en ese caso.

### *2.- La protección frente a los agentes químicos, físicos o biológicos.*

La proposición de la Comisión precisa que los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que las trabajadoras embarazadas y las que estén en período de lactancia no destinadas a trabajos que estén expuestas a agentes de esa clase, que pudieran perjudicar su salud. La lista de esos agentes -que podría revisarse- figura en el anexo de la directiva.

Igualmente, debe subrayarse que, en el caso de que un traslado a otra actividad no fuera objetivamente posible, las trabajadoras en cuestión no deberían beneficiarse de una suspensión del trabajo remunerada para todo el período considerado necesario para la protección de su salud -los derechos ligados al trabajo se mantienen también en este caso durante ese período-.

### *3.- El "permiso" de maternidad*

La proposición de la Comisión contiene:



a) De una parte, el hecho de que las trabajadoras embarazadas deban beneficiarse de una suspensión del trabajo manteniendo la remuneración y/o el desembolso de una asignación equivalente de, al menos, 14 semanas ininterrumpidas distribuidas antes y después del parto. Esta distribución se ha dejado a la elección del beneficiario, de acuerdo con las legislaciones y prácticas nacionales. Para tener en cuenta la flexibilidad necesaria, la proposición precisa igualmente que los Estados miembros tengan la facultad de someter el derecho a la remuneración o/y al desembolso de la asignación definida antes, con la condición de que las trabajadoras afectadas hayan trabajado o estén inscritas al paro desde, al menos, al principio de su embarazo. Esta facultad no se aplica al período de suspensión laboral obligatoria.

Esta suspensión del trabajo puede considerarse como un derecho -y no como una obligación-, del cual pueden hacer uso las trabajadoras embarazadas, con la única condición de que hayan trabajado o estén inscritas en el paro desde, al menos, el inicio del embarazo.

b) De otra parte, los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que las trabajadoras embarazadas se beneficien de una suspensión del trabajo obligatoria, remunerada, cuando ocurra, al menos, dos semanas antes de la fecha prevista del parto.

#### *4.- Los derechos ligados al trabajo y al despido*

En su proposición, la Comisión precisa que los derechos ligados al trabajo (por ejemplo, la antigüedad, la promoción, los permisos, etc.) deben mantenerse duran-

te todo el período de suspensión del trabajo, o sea al menos 14 semanas. Además, los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para prohibir el despido de las trabajadoras embarazadas y recién paridas por razones propias de su estado, y sería así desde el comienzo del embarazo hasta el término del permiso de maternidad que aquéllas disfruten.

#### **Situación en los Estados miembros**

Esta proposición de la Comisión, una vez adoptada por el Consejo tras los correspondientes dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social, contribuirá a mejorar muy significativamente, a nivel de la CE, la protección de las trabajadoras embarazadas y lactantes en su medio de trabajo. Esta proposición sería válida:

- para la duración del permiso de maternidad (14 semanas o más y el montante de la remuneración/asignación -el 100% o al menos el 80%-), y durante el mismo, algunos Estados miembros conceden menos de 14 semanas y/o menos de un 100%;
- para las condiciones de elección de ese permiso, algunos Estados miembros relacionan o vinculan éste con el ejercicio de una actividad profesional durante un cierto tiempo antes del inicio del embarazo;
- para el descanso obligatorio remunerado de 2 semanas antes de la fecha prevista del parto, que, en esas condiciones, prácticamente no existe en los Estados miembros;
- para los exámenes prenatales sin pérdida de remuneración, mientras que en

varios Estados miembros ésta no está asegurada;

- para el mantenimiento de los derechos de trabajo y la garantía frente al despido, algunos Estados miembros exigen, previamente, una cierta antigüedad ante el mismo patrono, incluso condicionando esas medidas a un tamaño mínimo que debe tener la empresa

- para la reordenación de las condiciones y del tiempo de trabajo, así como para el trabajo nocturno, en la medida en que la proposición de la Comisión preveía un cierto número de disposiciones, a veces alternativas, acompañadas del mantenimiento de los derechos ligados al trabajo y de la remuneración. Va más lejos que las disposiciones existentes en la materia en varios Estados miembros;

- para la protección frente a los agentes químicos, incluidas las mujeres lactantes, el texto propuesto por la Comisión también va más allá de las "listas" existentes en algunos Estados miembros.

### **Protección y empleabilidad**

Esta proposición de la Comisión debe contribuir a la mejora de la protección de la salud de las trabajadoras embarazadas y lactantes en su medio de trabajo. Basada en el artículo 118 A del Tratado, establece un cierto número de prescripciones mínimas necesarias. En cuanto al resto, el contexto en el que se enmarca esta proposición -inquietud ante el declive demográfico, déficits de mano de obra cualificada, que lleva a los patronos en algunos Estados miembros a tomar

medidas al objeto de reforzar la participación de las mujeres en el empleo, etc.- por ajena que parezca en cuanto a los fundamentos y al contenido de la misma, no debe desdeñarse esta proposición. Así las cosas, conviene subrayar que la Comisión, preocupada por no penalizar indirectamente a los trabajadores femeninos en el mercado de trabajo se ha aferrado a los que ella estima que es lo mínimo. Ir más lejos podría llevar a disminuir la "empleabilidad de las mujeres trabajadoras". Habría de encontrarse un justo equilibrio -ese es el sentido de la proposición, puesto que es perfectamente posible, para un Estado miembro, ir más allá de las prescripciones mínimas- lo cual, es preciso subrayarlo, es, al menos, en ciertos puntos, ya el caso en varios Estados miembros.

### **La Carta Social y el programa de acción**

Tras sus proposiciones en materia de relaciones de trabajo distintas del trabajo a tiempo pleno y de duración determinada, y en el terreno de la reordenación del tiempo de trabajo, y sin, de una parte, dejar de tener en cuenta las proposiciones de directiva particulares derivadas de la directiva marco "Salud y Seguridad", y, de otra parte, las medidas destinadas a favorecer las personas de edad, esta proposición de la Comisión confirma plenamente la voluntad de este organismo de contribuir a la implantación de un lugar de privilegio para los derechos sociales de los trabajadores con idea de dar el mayor sentido a la dimensión social del Mercado Interior.

ANEXO 1

PERMISO DE MATERNIDAD

País	Permiso de maternidad	Salario	Permiso suplementario
Bélgica	14 semanas (6 antes del parto) (1)	100% para 1 á 4 semanas, 80% a continuación	<p>Las madres pueden pedir una reducción del horario con remuneración, hasta 2 horas, antes de la edad de 2 años y 1 hora antes de los 4 años.</p>
Dinamarca	28 semanas (4 antes del parto) (2)	90% del salario (3)	
Alemania	14 semanas (6 antes del parto) (4)	100% del salario o montante fijo	
Grecia	15 semanas (6 antes del parto) (5)	100% del salario --- --- ---	
España	16 semanas (6)	75% del salario	<p>4 semanas suplementarias no remuneradas</p>
Francia	16 semanas (6 antes del parto) (7)	84% del salario	
Irlanda	14 semanas (4 antes del parto) (8)	70% del salario (9)	
Italia	20 semanas (8 antes del parto) (10)	80% del salario --- --- ---	
Luxemburgo	16 semanas (8 antes del parto) (11)	100% del salario	<p>2 horas por día remuneradas hasta el primer aniversario del niño.</p>
Holanda	12 semanas (6 antes del parto) (12)	100 del salario	
Portugal	90 días (6 semanas antes del parto) (13)	100% del salario	<p>Reducción del horario en una hora por día durante 9 meses (remunerado) en caso de lactancia</p>
Reino Unido	40 semanas (15)	6 semanas al 90% del salario y 12 semanas con un montante reducido fijo. El resto del período no remunerado (16).	

(Notas en página siguiente)

(1) Deben quedar cubiertas por un seguro social desde los seis meses, de los cuales tres antes del parto. Además, deben tener 120 días de trabajo real.

(2) Deben estar aseguradas y haber trabajado durante seis meses a lo largo del año precedente al parto, de los que al menos 40 horas a lo largo de las cuatro semanas previas al permiso. Las diez últimas semanas pueden ser cogidas por el padre o la madre o bien repartidas entre los dos.

(3) Para las trabajadoras, la asignación equivale al 90% del salario durante dieciocho semanas, para los empleados por lo menos el 50% durante cinco meses, y después ya queda limitada dicha asignación. Alrededor del 50% de las mujeres tienen rentas que superan el límite establecido.

(4) Cuatro semanas suplementarias en caso de nacimiento prematuro o múltiple. Las prestatarias deben haber trabajado o haberse beneficiado de asignaciones procedentes del paro durante por lo menos nueve meses (siete en caso de nacimiento prematuro) a lo largo de los doce meses precedentes.

(5) 200 días de cotización a lo largo de los dos años previos al derecho a la asignación. Las empleadas del sector público tienen derecho a cuatro meses del permiso de maternidad pagados (dos meses antes y dos después del nacimiento).

(6) Tras la adopción -ocho semanas para un niño de menos de nueve meses y seis semanas para un niño de más de nueve meses y hasta cinco años. La prestataria debe haberse inscrito en la seguridad social desde por lo menos nueve meses antes del nacimiento y haber cotizado desde por lo menos 180 días en el año que precede dicho nacimiento.

(7) A partir del tercer niño, las mujeres pueden beneficiarse de dos semanas suplementarias antes del nacimiento y ocho semanas después de éste. Dos semanas suplementarias se conceden en caso de nacimientos múltiples así como diez semanas en caso de nacimientos múltiples reiterados.

(8) Deben haber prestado al menos dieciocho horas/semana y ocupado un puesto de trabajo que de derecho a la seguridad social desde al menos 26 semanas. El sector público y una parte del sector privado conceden diez semanas de permiso de maternidad en caso de adopción.

(9) Las mujeres que estén en permiso de maternidad tienen también derecho al equivalente de un 30% del su salario como pago de seguridad social. En el sector público, las mujeres reciben el 100% del salario.

(10) En el sector público, las mujeres pueden pedir cuatro semanas suplementarias de permiso de maternidad remunerados en un 100% y dieciseis semanas en un 30% tras el nacimiento. En el sector privado, pueden obtener cuatro semanas suplementarias tras el nacimiento en un 80% del salario. La candidata debe trabajar y estar asegurada al principio del embarazo.

(11) Cuatro semanas suplementarias en caso de lactancia o de nacimientos prematuros/múltiples. Cobertura social obligatoria durante al menos seis meses a lo largo del año que precede al parto.

(12) La prestataria debe haber trabajado durante al menos seis meses para ser seleccionada como tal, aun cuando el Consejo de Industria apropiado deroga a menudo este reglamento.

(13) Igualmente, se darán doce semanas en caso de adopción. Las prestatarias deben tener por lo menos seis meses de cotizaciones sociales, de los que ocho días a lo largo de los tres meses que preceden su derecho a la asignación.

(14) El sector público concede quince días de permisos pagados suplementarios por año a las madres de niños minusválidos.

(15) Pueden cogerse según la conveniencia entre once semanas antes y cuarenta semanas después del parto.

(16) Elegibilidad/selección -dos años para las empleadas que presten al menos dieciseis horas, cinco años para las que presten entre ocho y dieciseis horas. Las que no puedan beneficiarse de esta circunstancia recibirán una asignación de maternidad a tanto alzado por mil-.

### LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRASLADOS DE RESIDUOS A LA ENTRADA Y SALIDA DE LA COMUNIDAD

La Comisión Europea ha aprobado una proposición de reglamento, para ser sometida al Consejo, referente a la vigilancia y control de los traslados de residuos a la entrada y salida de la Comunidad. Esta proposición, de acuerdo con los principios enunciados en la estrategia comunitaria de gestión de residuos, tiene como finalidad reforzar la reglamentación existente de control del traslado de éstos. Para ello, ha querido tener en cuenta la creación de un espacio sin fronteras interiores a partir del primero de enero de 1993, incorporando las disposiciones pertinentes de las Convenciones de Basilea, de 22 de marzo de 1989 y de Lomé IV, de 15 de diciembre de 1989, las cuales ha firmado ya la Comunidad ("1992 no debería ser un visado de turismo para los residuos destinados a su eliminación definitiva en la Comunidad. Por el contrario, deberá favorecer cualquier esfuerzo dirigido a reducir esos residuos mediante la prevención de los mismos y su revalorización, y también por medio de su eliminación en los centros adecuados más próximos. Nuestra proposición de reglamento contribuye a dicho objetivo", ha declarado el comisario del ramo, Sr. Ripa di Meana).

Salvo excepciones, que habrán de determinarse ulteriormente, la proposición contempla todos los residuos teniéndose presente que un régimen más flexible se ha previsto para aquellos residuos destinados a ser valorados. Tiende a promover la eliminación de los residuos que estén próximos al lugar de producción, a controlar estrictamente el traslado de aquellos e incluso a prohibirlos en algunos casos, tal como por ejemplo ocurre con las exportaciones de residuos hacia los Estados ACP.

#### Refuerzo de la legislación actual

Mediante la directiva 84/631/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1984, relativa a la vigilancia y control en la

Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos, el Consejo dotó a la Comunidad de la reglamentación por la que se permitía seguir el camino transfronterizo de esos residuos, así como también disponer de informaciones referentes a su naturaleza y características y advertir a los Estados afectados de los traslados que iban a efectuarse, de tal manera que éstos pudieran plantear las objeciones que estimaren oportunas.

La directiva fue modificada por la directiva 86/279/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, para introducir en la misma una serie de disposiciones adicionales con la finalidad de poder controlar mejor las exportaciones de residuos de la Comunidad. La fecha límite para la transposición de la directiva al Derecho inter-

no de los Estados miembros era el 1º de octubre de 1985, significándose que la modificación hubiera debido entrar en vigor el 1º de enero de 1987. Esta transposición ha tenido un retraso considerable y aún no ha sido realizada en dos Estados miembros.

Ahora bien, las circunstancias hacen ya que la directiva sea revisada completamente. Efectivamente, hay tres puntos que merecen esta consideración:

- la firma por la Comunidad de la Convención de Basilea, de 22 de marzo de 1989, sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y de su eliminación, y la firma de la Convención de Lome IV, de 15 de diciembre de 1989, por otro lado, necesitan una adaptación de la directiva al objeto de ponerla en concordancia con los compromisos suscritos por la Comunidad;
- el establecimiento del gran mercado europeo que pretende crearse a partir del 1º de enero de 1993 supone que la vigilancia y el control de la circulación de los residuos se efectúan de acuerdo con otras modalidades distintas que cuando se efectúa el paso de las fronteras interiores, las cuales desaparecerán a partir de la citada fecha;
- de acuerdo con la experiencia habida ha resultado que la puesta en marcha de la directiva presentaba algunas dificultades relativas, sobre todo, a su campo de aplicación y al tratamiento reservado a los residuos de metales no féreos y, también, ha parecido cierto que ciertas mejoras concernientes a los procedimientos deberían contemplarse favorablemente.

Esta reforma de la directiva no puede

hacerse, evidentemente, nada más que teniendo presente la perspectiva de la estrategia comunitaria para la gestión de los residuos, propuesta por la Comisión y aprobada por el Consejo mediante su resolución del 7 de mayo de 1990 sobre la política de residuos. Esta estrategia tiende a reducir tanto la producción de residuos como su traslado, en la medida en que ello es ecológicamente deseable.

Por consiguiente, es necesario que la elaboración de una nueva reglamentación culmine en un reglamento, pues es la mejor garantía de una aplicación simultánea y coordinada en todos los Estados miembros.

### **Los principales puntos de la proposición**

El proyecto de reglamento se dirige, en principio, a todos los residuos. No obstante, prevé una serie de exenciones que afectan a algunas categorías de residuos no contaminantes, destinados a la valoración de los mismos, y que, por el hecho de su inocuidad, no deberían quedar sometidos nada más que a la vigilancia y al control que los que imponen la directiva 44/275/CEE del Consejo. Por otra parte, es evidente que queda exceptuada la recogida de residuos en las casas, pues los residuos domésticos no serán cubiertos sino tras haber sido recogidos y puestos en los contenedores.

Otros puntos de interés de la proposición son los siguientes:

- se aplica a todo movimiento entre autoridades competentes, incluso dentro de los Estados miembros;

- prevé, en lo que se refiere a los movi-

mientos en el interior de la Comunidad, un procedimiento más flexible para aquellos residuos destinados a ser valorados;

- la notificación deberá hacerse, en principio, por el productor inicial de los residuos. El proyecto de reglamento prevé un recurso abierto al notificador frente a las decisiones tomadas por las autoridades competentes (para el procedimiento, ver anexo);

- el proyecto de reglamento preconiza

la designación de puntos de pasos particulares a la entrada y salida de la Comunidad;

- somete cualquier traslado a la presentación de una fianza, salvo en el caso de la circulación de residuos destinados a su valoración y que tenga lugar entre autoridades competentes de la Comunidad;

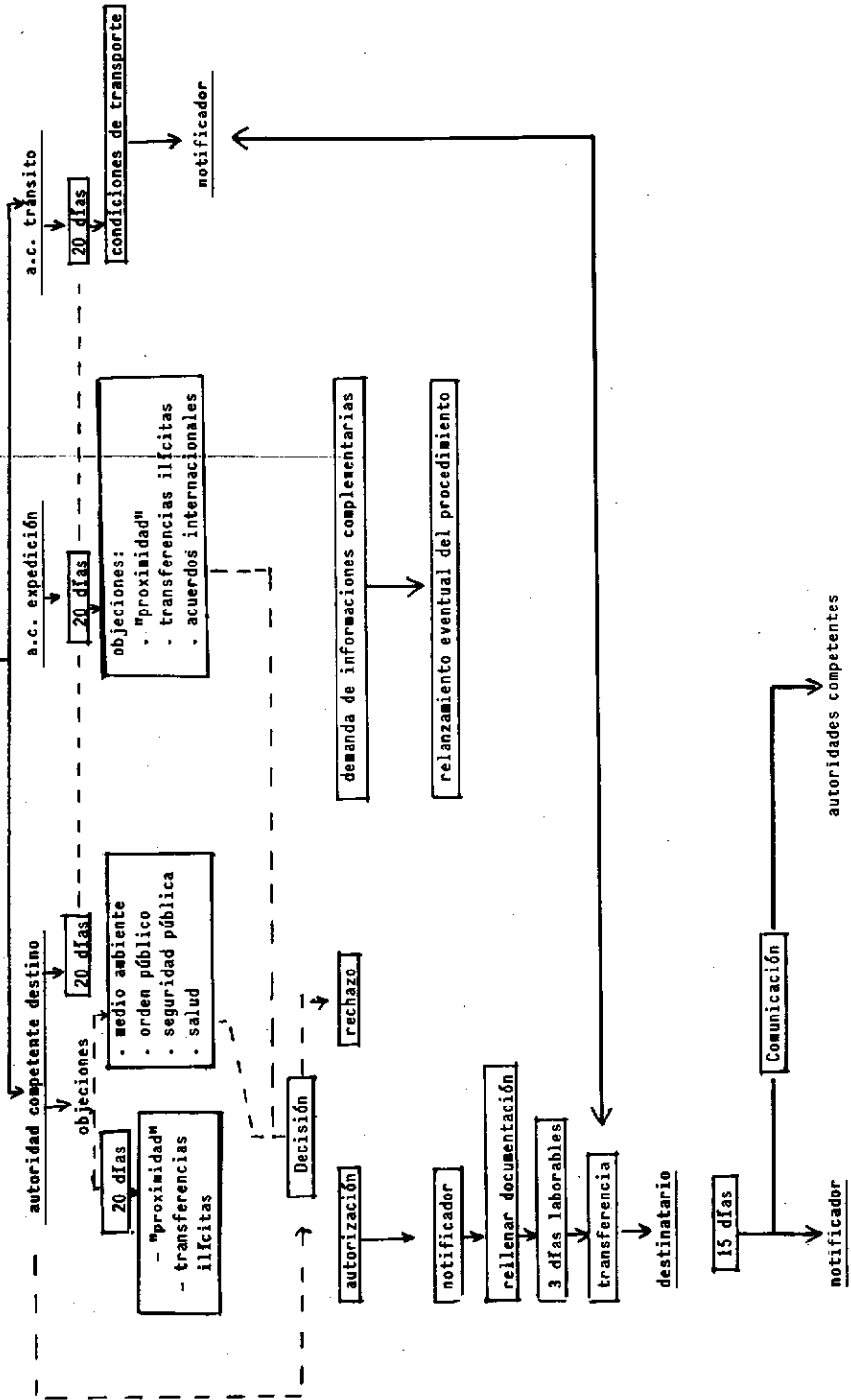
- preconiza, finalmente, la autosuficiencia comunitaria en materia de eliminación de residuos.

ANEXO

Notificador

Acuerdo con destinatario

Notificación





## NORMAS SOBRE ETIQUETADO EN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, en su reunión del 17 de septiembre de 1990 celebrada en Bruselas, estuvo debatiendo en profundidad el etiquetado de los productos de alimentación, en el marco de la Política de Consumo de la CEE.

Hay dos puntos que habrían de destacarse en cuanto a las normas de etiquetado;

### **Etiquetado facultativo**

El Consejo llegó a un acuerdo sobre una directiva relativa al etiquetado nutricional (facultativo) de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

Esta directiva es la continuación de la "comunicación sobre la culminación del Mercado Interior: legislación comunitaria de los productos alimenticios", y se dirige a mejorar la información del consumidor y a impedir que las disparidades en materia de etiquetado nutricional en los diferentes Estados miembros impliquen la existencia de trabas a los intercambios.

La directiva introduce una serie de reglas específicas que deben ser aplicadas por los fabricantes cuando éstos pueden recurrir a un etiquetado nutricional, y que tendrían, principalmente, por efecto:

- proporcionar un marco uniforme de información y de educación nacionales, en el contexto del programa europeo de lucha contra el cáncer adoptado por el Consejo;

- contribuir, mediante una coordina-

ción con el CODEX, a reducir los costes soportados por los fabricantes que exportan a los terceros países.

### **Etiquetado obligatorio**

El Consejo estuvo debatiendo los problemas que plantea la introducción del etiquetado nutricional obligatorio para los productos alimenticios destinados al consumidor final.

Al término del debate, y tras llegar a un acuerdo sobre el principio de la introducción de un etiquetado obligatorio, decidió, con vistas a determinar la forma más adecuada de dar una norma comunitaria en la materia, examinar atentamente la experiencia que se podrá adquirir con la puesta en marcha de la directiva referente al etiquetado facultativo.

### **Proposición de directiva sobre empleo de los edulcorantes**

La Comisión Europea ha aprobado una proposición de directiva sobre los edulcorantes destinados a ser empleados en los productos alimenticios\*. Se trata de la

primera de una serie de proposiciones dirigidas a poner en marcha la directiva marco 89/107/CEE referente a los aditivos alimenticios.

Los edulcorantes constituyen una categoría de aditivos muy importante para las personas que deseen controlar la aportación energética de su alimentación, al objeto de evitar la obesidad.

Esta proposición de directiva pretende armonizar, a escala comunitaria, la utilización de varios edulcorantes de síntesis, tales como la sacarina, la acesulfama-K, el aspartama, la taumatina, etc. Esta norma fija igualmente los niveles máximos autorizados para estas sustancias en diferentes productos alimenticios, con la finalidad de asegurar la salud y la seguri-

dad del consumidor.

Cada uno de estos edulcorantes ha sido evaluado escrupulosamente por el comité científico de alimentación humana, que está compuesto por toxicólogos y nutricionistas altamente cualificados. La proposición ha sido también debatida en el seno del comité consultivo de productos alimenticios, en el que están representados cinco grupos de interés económico (comercio, trabajadores, agricultura, industria y consumidores).

Esta proposición se ha sometido al Consejo para que se pronuncie sobre la misma de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 100 A del Tratado de Roma.

# AYUDA AL DESARROLLO

## AL REGIMEN DE ASOCIACION DE LOS PAISES DE ULTRAMAR (PTOM) A LA COMUNIDAD.

La IV Convención de Lomé, la Comisión Europea, a iniciativa del Consejo, ha aprobado dos proposiciones de decisión del Consejo, cuya finalidad es modificar el régimen de asociación de los PTOM a la Comunidad.

Estas modificaciones permitirán, principalmente, ampliar a los PTOM las mejoras introducidas por el motivo de la conclusión de la IV Convención de Lomé en varios ámbitos: el régimen comercial, la protección del medio ambiente, la protección de las empresas y de los servicios, la cooperación descentralizada, etc...

En primer lugar, al término de la firma de la Convención ACP/CEE, la Comisión Europea y el Consejo adoptarán un nuevo protocolo autónomo de asociación (ver Anexo I) a la CE, que cubrirá los artículos 131 a 136 del Tratado de Roma.

Este nuevo protocolo de asociación, adoptado el 15 de diciembre de 1989, establece un nuevo régimen de asociación que incluye una serie de disposiciones transitorias que facilitarán el desarrollo de las fases de negociación (presentación de las propuestas, debates en el Consejo y del Parlamento Europeo) y prepararán a la adopción del nuevo protocolo de asociación de los PTOM. La ratificación de este protocolo se ha previsto para el primer trimestre del año 2000.

- prolongación de la duración de 5 a 10 años (excepto los aspectos financieros regulados por un protocolo de 5 años). El régimen propuesto habría de expirar, pues, el 28.2.2000 ;

- mejora de las condiciones de financiación;

- apertura a la cooperación descentralizada en favor de las comunidades locales;

- poner el acento en el respeto al medio ambiente, la consideración del papel de la mujer, la promoción de las empresas y de los servicios, las mejoras de los mecanismos del "Stabex" y del "Sysmin";

dad. De otra, dependen, al mismo tiempo, constitucionalmente de cuatro de los Estados miembros (Dinamarca, Francia, Países Bajos y Reino Unido). Han sido necesarias ciertas aclaraciones jurídicas dada la amplia concertación previa que llevó a cabo la Comisión con las autoridades del PTOM, antes de que dicho órgano hubiera tenido que dar cuenta de sus resultados. Estos son los elementos a destacar, tras la experiencia habida en anteriores períodos, junto con los aspectos jurídicos que acompañan las proposiciones de la Comisión:

1. En lo que se refiere a la cooperación comercial, los procedimientos de derogaciones de las reglas de origen sobre los productos importados de los PTOM en la CE se han hecho mucho más sencillos, tanto en lo que se refiere a los antiguos procedimientos PTOM y ACP como a los procedimientos ACP acordados en Lomé IV.

2. En lo que se refiere al desarrollo industrial, igualmente importante para la economía de los PTOM, éstos podrán, tal y como ocurre en el período precedente, beneficiarse de los servicios del Centro para el Desarrollo Industrial definido en la Convención de Lomé IV o bien elementos nuevos de los Euro-Info Centros recientemente implantados en el marco de la política comunitaria en favor de las empresas.

3. En lo que se refiere al Mercado Inte-

rior, la proposición clarifica ciertos aspectos del derecho comunitario respecto de los PTOM. Particularmente, el régimen aplicable en materias de establecimiento y de prestación de servicios está claramente precisado, permitiendo a los PTOM introducir reglamentaciones destinadas a promover o apoyar el empleo local, todo ello respetando la no discriminación entre Estados miembros.

4. En el plano institucional, la Comisión propone dar más la palabra a las autoridades locales de los PTOM mediante el "partenariado Comisión/Estado miembro/PTOM", con el fin de permitir a estos socios expresarse regularmente sobre las acciones emprendidas en el marco de la decisión de asociación así como sobre cualquier problema que se plantee en las relaciones entre los PTOM y la CEE.

5. Finalmente, y con relación a la cooperación financiera, la Comisión incluye en su texto las decisiones ya adoptadas por el Consejo cuando fijó la dotación financiera del VII Fondo Europeo de Desarrollo (FED) en el marco de Lomé IV. Los recursos del VII FED (1991-1995) para los PTOM se fijan pues en 140 millones de Ecus (es decir, un incremento de un 40% con relación al ejercicio precedente). Los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) con cargo a sus recursos propios ascienden a 25 millones de Ecus (o sea, un incremento de un 25% con relación al período del VI FED).

*Para información complementaria, contactar, en Bruselas, con*

*Mr. X. Prats, Tfno: 236.12.30*

## LISTA DE LOS PAISES Y TERRITORIOS DE ULTRA MAR

	<u>Población</u> (hab)
<i>1. Territorios de ultra mar de la República francesa:</i>	
• Nueva Caledonia y sus dependencias	164.200
• Polinesia francesa.	189.500
• Las tierras australes y antárticas francesas.	-
• Las Islas Wallis y Futura	14.200
<i>1a. Colectividades territoriales de la República francesa:</i>	
• Mayote	-
• Saint-Pierre y Miquelon	6.000
<i>2. Países de ultra mar pertenecientes al Reino de los Países Bajos:</i>	
• Aruba	70.000
• Antillas neerlandesas: (Bonaire, Curaçao, Saba, Saint-Eustache, Saint Maarten)	191.700
<i>3. Países y territorios de ultra mar pertenecientes al Reino Unido:</i>	
• Anguilla	7.000
• las Islas Caimán	24.500
• las Islas Falkland (Malvinas)	1.900
• las Islas Sandwich del sur y sus dependencias.	-
• Montserrat	12.000
• Pitcairn	100
• Santa Elena y sus dependencias	5.600
• el territorio de la Antártida británica	-
• los territorios británicos del Océano Indico	-
• las Islas Turks y Calcos	13.000
• las Islas Vírgenes británicas	12.400
<i>4. Territorios dependientes del reino de Dinamarca:</i>	
• Groenlandia	53.700



# AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS\*

## AYUDAS

### Agricultura

- Semillas de girasol. Ajuste de la ayuda para la campaña 89/90. (R 2833/90)  
(DOCE L 268/90)
- Cereales. Coeficientes para las restituciones a la exportación de cereales en forma de whisky español. (R 2864/90)  
(DOCE L 275)
- Lino. Ayudas al almacenamiento privado de fibras largas. (R 2885/90)  
(DOCE L 276/90)
- Uvas. Ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas con destino a la transformación en uvas pasas.  
(R 2911/90)  
(DOCE L 278/90)
- Algodón. Importe de la ayuda aplicable antes del 1 de septiembre de 1990. (R 2978/90)  
(DOCE L 283/90)
- Cítricos (naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas). Importe de la compensación financiera por transformación. (R 3014/90)  
(DOCE L 287/90)
- Mandarinas. Saneamiento de la producción comunitaria. Prima de arranque. (R 3029/90)  
(DOCE L 288/90)
- Cítricos. Modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y comercialización de productos transformados a base de limones. (R 3041/90)  
(DOCE L 290/90)

### Ganadería

- Pérdida estimada de renta a efectos de establecimiento de la prima pagadera por oveja y cabra y fijación del segundo anticipo. (R 2758/90)  
(DOCE L 264/90)
- Productos lácteos. Importe de las ayudas para la leche desnatada y desnatada en polvo con destino a la alimentación animal y ciertas disposiciones. Mod. (R 2870/90)  
(DOCE L 275 y 276/90)
- Cordero. Ayuda al almacenamiento privado de canales y medias canales. (D 493/90)  
(DOCE L 275/90)

---

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

# PRECIOS

## Agricultura

- Azúcar. Importe máximo de la cotización B y modificación del precio mínimo de la remolacha B. (R 2787/90)  
(DOCE L 265/90)
- Naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas. Disminución para la campaña 1990/91 de los precios de compra y de base, como consecuencia del ajuste monetario del 5 de enero y la superación del umbral de intervención. (R 2959/90)  
(DOCE L 282/90)
- Naranjas dulces. Precio de referencia. (R 3009/90)  
(DOCE L 287/90)
- Clementinas. Precio de referencia. (R 3010/90)  
(DOCE L 287/90)
- Lechugas arrepolladas. Precios de referencia. (R 3011/90)  
(DOCE L 287/90)
- Escarolas. Precios de referencia. (R 3012/90)  
(DOCE L 287/90)
- Alcachofas. Precios de referencia. (R 3013/90)  
(DOCE L 287/90)
- Naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas entregadas a la industria de transformación. Precio de compra mínimo. (R 3014)  
(DOCE L 287/90)

## CONVOCATORIAS

- Estudio sobre el coste de la multiplicidad de procedimientos de certificación para las empresas de subcontratación. Licitación y solicitudes de participación. (X)  
(DOCE C 240/90)
- Servicios de asesoramiento en el ámbito del mercado interior y asuntos industriales y, en particular, de la contratación pública. Convocatoria de manifestaciones de interés. (X)  
(DOCE C 242/90)



# **PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO\***

## **PROPUESTAS**

### **Agricultura**

- Introducción y mantenimiento de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. (R)  
(DOCE C 267)

### **Estructuras de la pesca**

- Acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.  
Mod: (R)  
(DOCE C 243)

### **Consumo**

- Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. (L)  
(DOCE C 243/90)
- Edulcorantes utilizados en los productos alimenticios. (L)  
(DOCE C 242)

### **Política Social**

- Aspectos de la distribución del tiempo de trabajo (L)  
(DOCE C 254)

### **Europa de los Ciudadanos**

- Control de la adquisición y tenencia de armas. (L)  
(DOCE C 265)

# NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

## Agricultura

- Normas de desarrollo de ciertas medidas relativas a los quesos. (R 2742/90)  
(DOCE L 264/90)
- Lúpulo. Organización común de mercados. Mod. (R 2780)  
(DOCE L 265)
- Semillas de girasol. Producción estimada 1990/91 y producción efectiva 1989/90. (R 2833/90)  
(DOCE L 268/90)
- Métodos de análisis comunitarios aplicables en el sector del vino. (R 2676/90)  
(DOCE L 272/90)
- Zumos de uva. Determinación de origen. (R 2883/90)  
(DOCE L 276/90)
- Ovoproductos. Determinación de origen. (R 2885/90)  
(DOCE L 276/90)
- Mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas para la campaña 1990/91. (R 3030/90)  
(DOCE L 288/90)

## Libertad de circulación y establecimiento

- Correspondencia de calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades-Sector Textil-Confección. (X)  
(DOCE C 253/90)

## Política aduanera común

- Tránsito comunitario (R 2726/90)  
(DOCE L 262/90)
- Liberación o suspensión de restricciones cuantitativas con respecto a determinados países de Europa Central y Oriental. (R 2727/90)  
(DOCE L 262/90)

## Consumo

- Aproximación de legislaciones en materia de recipientes a presión simples. (L 488/90)  
(DOCE L 270/90)
- Etiquetado de las propiedades nutritivas de los productos alimenticios. (L 496/90)  
(DOCE L 276/90)

---

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

L'IMPACT de l'unification allemande sur la Communauté européenne.- Luxembourg: Parlement Européen, Direction Générale des études, 1990 (179 págs.) (Dossiers d'Études et Documentation: Document de travail; 1; 6 - 1990).

R. 2465.

ROTHLEY, Willi.- Problemas éticos y jurídicos de la manipulación genética y de la fecundación artificial humana / Comisión de asuntos jurídicos y de derechos de los ciudadanos Ponentes Willi Rothley, Carlo Casini.— Luxemburgo: Parlamento Europeo; OPOCE/distribuidor/ 1990 (151 págs).

R. 2473.

COMISION CE (Bruselas).- Cadres Communautaires d'appui 1989-1991: pour la reconversion des r'egions affectées par le déclin industriel (objectif n° 2): Italie / Comision CE.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (135 págs).

R. 2480.

FUNDACION DUBLIN (Dublín).- Informe anual / Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.— Dublín: Fundación Dublín; Luxemburgo; OPOCE / distribuidor/ 1990 (112 págs).

R. 2481.

DUMON, W.- Family Policy in EEC Countries / W. Dumon.— Bruselas: Comission CE, Directorate General for Employment, Social Affairs and Education; Luxemburgo: OPOCE / distribuidor/, 1990 (376 págs).

R. 2466.

INNOTECH B4 (París).- Les services en Europe destinés à aider les agriculteurs dans leur choix économiques ou à accroître leur pouvoir contractuel à l'égard des autres secteurs de production rapport préparé par INNOTECH, Paris, Greek Centre of Development Studies, Athènes, Istituto Nazionale di Economia Agraria, Rome / pour/ la Direction Générale de l'Agriculture Direction Générale de l'Information, communication et Culture. Bruselas: Comision CE; Luxemburgo: OPOCE / distribuidor/, 1990 (74 págs).

R. 2469.

ABRAHAM, Filip.— The effects on intra-community competition of export subsidies to third countries: the case of exports credits, export insurance and official development assistance / by Filip Abraham.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (148 págs).

R. 2474.

POLITICA de medio ambiente en la Comunidad Europea.— 4ª ed. Luxemburgo: OPOCE, 1990 (68 págs).

R. 2476.

COMUNIDAD EUROPEA / Leyes, etc. de Educación/.- Textos relativos a la política europea de educación: Suplemento a la tercera edición (diciembre de 1989) / Consejo de las Comunidades Europeas, Secretaría General. Luxemburgo: OPOCE, 1990 (131 págs).

R. 1466.

REALIZACION del mercado interior: Situación a 31 de diciembre de 1989: Un mercado común de servicios: Bancos; Seguros; Mercado de valores Mobiliarios; transportes; Nuevas tecnologías y servicios; Movimientos de capitales; Libre circulación de trabajadores y de profesionales.— Bruselas: Comisión CE, 1990 (161 págs).

R. 2096.

REALIZACION del mercado interior: Situación a 31 de diciembre de 1989: Una nueva política comunitaria de normas técnicas: Nuevo enfoque de la armonización; Vehículos de motor; Tractores y maquinaria agrícola; Productos alimenticios; Productos farmacéuticos; Productos químicos; Construcción; Otros sectores.— Bruselas: Comisión CE, 1990 (183 págs).

R. 2096.

REALIZACION del mercado interior: Situación a 31 de diciembre de 1989: Supresión de los controles en las fronteras: Control de mercancías; Control de las personas; Impuesto sobre el valor añadido; Impuestos especiales. Bruselas: Comisión CE, 1990 (93 págs).

R. 2096.

REALIZACION del mercado interior: Situación a 31 de diciembre de 1989: Condiciones para facilitar la cooperación industrial: Derecho de sociedades; Propiedad intelectual; Fiscalidad.- Bruselas: Comisión CE, 1990 (65 págs).

R. 2096.

REALIZACION del mercado interior: Situación a 31 de diciembre de 1989: Controles veterinarios y fitosanitarios: Controles veterinarios; Controles fitosanitarios.- Bruselas: Comisión CE, 1990 (151 págs).

R. 2096.

La ARMONIZACION contable en las Comunidades Europeas: Problemas de aplicación de la cuarta directiva relativa a las cuentas anuales de las sociedades de capitales.- Bruselas: Comisión CE; Luxemburgo: OPOCE / distribuidor/, 1990 (38 págs).

R. 2478.

La NUEVA economía europea de 1992: Evaluación de los posibles efectos económicos de la realización del mercado interior de la Comunidad Europea / Comisión CE.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (288 págs).

R. 2479.

LOUIS, Jean-Victor.- Del sistema monetario europeo a la unión monetaria / Jean-Victor Louis.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (68 págs). (Documento: Una Europa sin fronteras).

R. 2477.

NAM, Ch. W.— An empirical assessment of factors shaping regional competitiveness in problem regions: Main report / prepared by Ch. W. Nam, G. Nerb, H. Russ.— Luxembourg: OPOCE, 1990 (188 págs).

R. 2475.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (Bruselas).- Fondo Europeo de Desarrollo Regional: Décimocuarto informe anual (1988) de la Comisión dirigido al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social / Fondo Europeo de Desarrollo Regional.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (126 págs).

R. 558.

AGENCE D'APPROVISIONNEMENT D'EURATOM / Bruxelles/- Agence d'Approvisionnement d'Euratom. Rapport annuel... / Luxembourg, Office des Publications officielles des Communautés Européennes, 1984. Comprende I: 1989 (28 págs).

R. 935.

EUROSTAT (Luxemburgo).- Estadísticas básicas de la Comunidad: Comparación con algunos países europeos, Canadá, Estados Unidos, Japón, y Unión Soviética / Oficina Estadística CE.- 27ª ed.- Luxemburgo: OPOCE, 1990 (304 págs).

R. 947.

EUROSTAT (Luxemburgo).- Milk Quotas: Their effects on agriculture in the European Community / Office Statistique CE.- Luxembourg: OPOCE, 1990 (Agriculture, forestry and fisheries: Studies and Analyses (432 págs).

R. 2483.

EUROSTAT (Luxemburgo).- EC Commodities imports from the developing countries / Office Statistique CE.— Luxembourg: OPOCE, 1990 (External Trade: Studies and Analyses).

R. 2482.

EUROSTAT (Luxembourg).- Transports et communications: Annuaire Statistique / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.— Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. Comprende II: 197-1987 LXXVI (225 págs).

R. 2160.

EUROSTAT (Luxembourg).- Statistiques démographiques. /Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes. VI! 1990 (231 págs).

R. 674.

EUROSTAT (Luxembourg).- Enquête sur les forces de travail / Oficina Estadística de las Comunidades europeas.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (Population et conditions sociales: Comptes, enquêtes et statistiques). IV. Resultados 1988 (249 págs).

R. 1630.

## COTIZACION ECU

( 23 de Octubre de 1990)

Franco belga y fran-		Escudo portugués	181,774
co luxemburgués	42,4240	Dólar USA	1,36007
Marco alemán	2,06051	Franco suizo	1,74157
Florín holandés	2,32259	Corona sueca	7,62864
Libra esterlina	0,697472	Corona noruega	8,00946
Corona danesa	7,86189	Dólar canadiense	1,59360
Franco francés	6,89760	Chelín austríaco	14,4956
Lira italiana	1543,34	Marco finlandés	4,89218
Libra irlandesa	0,768532	Yen japonés	173,300
Dracma griega	207,656	Dólar australiano	1,75380
Peseta española	129,207	Dólar neozelandés	2,25551

**Europa/SUR**

**Edita:**

Consejería de Economía y Hacienda  
Junta de Andalucía

**Presidente Consejo de Redacción:**

Salvador Durbán Oliva  
Secretario General de Economía

**Redacción:**

Ricardo Franco Rojas  
Javier Aroca Alonso

**Documentación:**

Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

**Director:**

Rafael Illescas Ortíz

**Suscripciones y distribución:**

Secretaría General de Economía y Fomento  
Revista **Europa/SUR**  
Avda. República Argentina, 31  
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5  
Banco Meridional (Agencia 3)  
Avda. República Argentina, 31  
41011-SEVILLA

**Imprime:**

Imprenta J. de Haro  
c/ Fabié, 31  
41010-SEVILLA

D.L. 343/83  
ISSN 0212-7172

**Europa/SUR** no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

**Europa/SUR** se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

